DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos, años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 696, que aumenta las pensiones del Estado a las señoras Ana Elena Jiménez viuda González y Natalia Abreu viuda Brador.

G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 696

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Elena Jimenez Vda. González y Natalia Abreu Vda. Brador disfrutan de sendas pensiones mediante Ley del Congreso por la suma de RD$200.00;

CONSIDERANDO: Que esta suma es insuficiente para una persona subvenir sus necesidades;

VISTO: el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se aumenta de RD$200.00 a RD$300.00 mensuales, las pensiones que disfrutan las señoras Ana Elena Jimenez Vda. González y Natalia Abreu Vda. Brador.

Art. 2.– Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.– Se deroga la Ley No. 871 del 22 de julio de 1978, publicada en la Gaceta Oficial No. 9487.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente.

Marino E. Lopez Baez.
Secretario Ad-Hoc.,
José A. Ledesma G.,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente.

Manuel de Jesús Gomez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc.
Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria.

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 697, que concede pensión del Estado a la señora Josefa A. Nouel viuda Cuello.
G. O. No. 9593 del 30 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 697

CONSIDERANDO: Que la señora JOSEFA A. NOUEL VDA. CUELLO, es la viuda del señor Dr. Francisco T. Cuello Lopez, quien durante más de 50 años laboró en la Administración pública, iniciándose en la ciudad de La Vega en el año 1933 como Director del Hospital La Humanitaria;

CONSIDERANDO: Que durante su larga trayectoria por la administración pública siempre se distinguio por su amplio historial de servicios prestados a sus semejantes, sin cobrar por ellos emolumentos que le permitieran asegurarle a su esposa e hijos los recursos económicos suficientes para la supervivencia;

CONSIDERANDO: Que al morir el Dr. Francisco T. Cuello López, disfrutaba de una pensión del Estado de RD$300.00 mensuales, y que por tanto era el único sustento de su viuda e hijos;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;